

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA
NUEVA LEY DEL TRABAJADOR
PORTEADOR**

La Congresista que suscribe, **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PARTIDO POLITICO PERU LIBRE**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

**El Congreso de la Republica
Ha dado la Ley siguiente:**

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR
PORTEADOR****Artículo 1°. Definición del trabajador Porteador**

El porteador es el trabajador que, mediante su propio esfuerzo físico transporta implementos necesarios, tales como vituallas, equipos y/o enseres de uso personal y otros necesarios para la actividad recreativa con fines de turismo, recreacionales, deportivos o de otra índole, por un tiempo determinado y bajo una remuneración justa.

Artículo 2°. Relación Laboral

El porteador es un trabajador subordinado a su empleador, que presta servicios o solicita servicios de transporte de carga, de manera temporal o intermitente, bajo las condiciones del empleador. La relación contractual puede realizarse con una o más empresas.

Artículo 3°. Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo del trabajador porteador es voluntaria y personal, y no excede de 8 horas diarias y 48 horas semanales, descontando las pausas de descanso que requiere por la naturaleza del trabajo. Excepcionalmente, el sobre tiempo no podrá exceder dos horas durante la jornada diaria, debidamente justificadas.

Artículo 4°. Condiciones de Trabajo

El porteador tiene derecho a las siguientes condiciones laborales mínimas:

1. Dotación de alimentos nutritivos, vestimenta adecuada, faja lumbalgica, equipo para pernoctar en zonas adecuadas, garantizadas y suministradas por el empleador.
2. Seguro de vida garantizado por el empleador.
3. Límite de carga en el caso de varones hasta 20 kilogramos y en el caso de mujeres hasta 15 kilogramos.
4. El descanso y pernocte en condiciones adecuadas durante los días de prestación de sus servicios, que garanticen el cuidado de la vida y salud el

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

trabajador frente a fenómenos o eventos de la naturaleza.

Artículo 5°. Obligaciones del Porteador

1. Estar a disposición del empleador en el punto inicial de la expedición para realizar el transporte de la carga contratada.
2. Transportar la carga asignada durante la expedición en las mejores condiciones.
3. Disponerse a actividades personales o auxiliares propias de sus obligaciones a favor del empleador, mientras dura la expedición.

Artículo 6°. Edad límite del trabajador

La edad mínima para realizar los trabajos de porteador es de 18 años.

Artículo 7°. Remuneración

La remuneración mínima del trabajador porteador es de dos (2) remuneraciones mínimas vitales mensuales, o en su defecto por proporcional si la labor es inferior a la jornada regular.

Las horas adicionales se consideran como horas extras y pagadas conforme a las normas laborales vigentes.

Artículo 8°. Seguridad y Salud en el Trabajo

Las agencias de viajes y turismo y/o las que hagan sus veces están obligados a garantizar e implementar las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo de los trabajadores porteadores a su disposición, evaluando las condiciones físicas, psicológicas y geográficas.

La Autoridad Nacional que tenga competencia directa con el ingreso a las zonas y lugares donde se realizan esas actividades, es la responsable administrativa de dar cumplimiento a esta disposición.

Artículo 9°. Actividad de Alto Riesgo

La actividad que realiza el trabajador porteador se enmarca dentro de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo como de Alto Riesgo, por lo que las agencias de viajes y turismo y/o las que haga a sus veces, realizarán el pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, durante la duración de la jornada.

Artículo 10. Seguridad Social

Según la elección, el trabajador porteador es afiliado obligatoriamente al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) o al Sistema Privado de Pensiones (AFPs), según su

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

elección. El empleador retiene los aportes sociales y los versa a la entidad previsional correspondiente, bajo responsabilidad.

El trabajador porteador es afiliado obligatoriamente a la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud (ESSALUD), y el aporte está a cargo del empleador.

Artículo 11. Capacitaciones Gratuitas

El Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, tiene a cargo las capacitaciones periódicas gratuitas a los trabajadores porteadores sobre conservación, preservación, cuidado y protección de la Red de Caminos de Inca y los Lugares Arqueológicos.

Artículo 12. Registro Nacional de Trabajadores Porteadores

Crease el Registro Único de Trabajadores Porteadores a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Es condición para realizar el trabajo del porteador contar con dicha inscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El ingreso a la Red del Camino del Inca del Porteador

El Ministerio de Cultura deberá permitir el ingreso libre a la Red de Camino del Inca de manera gratuita al trabajador porteador, siempre y cuando estén prestando servicios conforme a lo previsto en la presente ley.

SEGUNDA. Campamentos y pernocte del trabajador

El Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente, con cargo a los recursos directamente recaudados, son los responsables de construir, habilitar y equipar los refugios de descanso y pernocte para la atención de los trabajadores porteadores que ingresan diariamente a la Red del Camino del Inca.

Por otro lado, deberán implementar puestos de auxilio rápido para casos de accidentes durante la estadía o en recorrido, garantizando personal de salud de manera permanente.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

TERCERA. De la Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo supervisan, fiscaliza y sanciona de manera permanente, aleatoria e inopinada el cumplimiento de la presente norma.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de 60 días calendarios, reglamenta la presente Ley.

SEXTA. Derogatoria

Deróguese la Ley N° 27607, Ley del Porteador.

Lima, 05 de noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2021 11:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2021 14:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/11/2021 16:31:36-0600



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/11/2021 12:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2021 12:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2021 16:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20036514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2021 22:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2021 09:25:01-0500

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

1. Proyecto de Ley N° 6470/2020-CR, que modifica la Ley N° 27607, Ley del Porteador, de autoría del Congresista de la Republica Jorge Vásquez Becerra, proyecto observado por el Poder Ejecutivo.
2. Proyecto de Ley N° 5996/2020-CR, que modifica la Ley N° 27607, Ley del Porteador, de autoría de la Congresista de la Republica Matilde Fernández Flores, proyecto observado por el Poder Ejecutivo.
3. Proyecto de Ley N° 4474/2018-CR, que modifica la Ley N° 27607, Ley del Porteador, de autoría del Congresista de la Republica Armando Villanueva Mercado, proyecto observado por el Poder Ejecutivo.
4. Proyecto de Ley N° 2617/2020-CR, que modifica la Ley N° 27607, Ley del Porteador, de autoría del Congresista de la Republica Benicio Rios Ocsa, proyecto observado por el Poder Ejecutivo.

II. FUNDAMENTOS

Durante muchos años los antiguos peruanos construyeron caminos a fin de administrar su territorio y comunicarse entre sí, determinando que los habitantes de nuestro Perú profundo se preocupan por incluir a todos los que habitan dentro de sus dominios. En el caso específico los trabajadores porteadores son las personas que mediante su actividad física transportan implementos necesarios para la actividad recreativa, de esparcimiento, culturales y científicos, entre otros.

Por lo antes expuesto, el 24 de setiembre del 2001, se promulgo la Ley N° 27607, Ley del Porteador, con un marco normativo básico e incipiente, y en desuso en la actualidad, el mismo que no le garantiza en respeto real de los derechos constitucionales laborales y sociales de los trabajadores; en mérito de ello y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, que reconoce en su artículo 23° "que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del estado (...)". Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...); asimismo, señala el artículo 22° del mismo cuerpo legal señala que el trabajo es un deber y un derecho, por lo tanto, es, base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Los trabajadores porteadores, son aquellas personas que mediante su actividad física transportan los implementos necesarios, tales como vituallas, equipos y/o enseres de uso personal y otros necesarios para la actividad recreativa con fines de turismo, recreacionales, deportivos o de otra índole, así como aquellos que sea necesario para apoyar el servicio turístico desarrollado en las zonas declaradas para tal fin.

El servicio del porteador es *sui generis*, sin el cual la actividad turística del recorrido del paisaje, ruinas arqueológicas, lugares turísticos y/o geográficos, entre ellos, la Red del Camino del Inca, simplemente no podría realizarse, porque los lugares a visitar son solitarios, inaccesibles, rocosos, peligrosos, etc; resultando para un foráneo imposible

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

realizar dicha actividad solo; por eso la matriz central de esta actividad turística reside en los hombres y mujeres con su esfuerzo y conocimiento de la zona, hacen posible el recorrido en zonas inaccesibles; por eso, que las empresas de turismo y/o guía o la que haga sus veces emplean a estos trabajadores.

III. SITUACION ACTUAL DE LA LLEGADA DE TURISTAS Y LAS DIVISAS QUE GENERA AL ESTADO

Actualmente, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (DDCC) recauda alrededor de 180 millones de soles anuales por el ingreso a la Red del Camino Inca y a la ciudadela inca¹. En ese sentido, es necesario que el Estado a través de los órganos competentes garantice e impulse mejores condiciones para los trabajadores porteadores previsto en esta ley.

Al respecto, según el portal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo², en los años 2018 y 2019 han ingresado en cada año respectivamente un total de 4.4 millones de turistas al Perú, teniendo una baja sustancial en el año 2020 con solo 900 mil turistas aproximadamente esto a raíz del impacto de la pandemia mundial (COVID-19). Por otro lado, el Sistema de Información Estadística de Turismo³, informa que en los años 2018 y 2019, el ingreso de divisas al Estado por concepto de turismo oscilaban los S/. 4,700,000 soles (Cuatro millones Setecientos Mil y 00/100 soles), teniendo una baja importante actualmente a la suma de S/. 1 millón de soles aproximadamente.

IV. CONTRATO DE TRABAJO

El porteador se compromete a prestar el trabajo bajo dependencia, y cuenta de la compañía de turismo a cambio de una contraprestación al término de su jornada.

En ese sentido, en el contrato entre el porteador y la agencia de turismo hay una relación de dependencia, pues el turista que paga el servicio y la agencia de empleo depende del trabajo realizado por el porteador, el mismo que sigue las ordenes de la empresa a cambio de una remuneración mensual. Jurídicamente la empresa tiene la facultad de dar órdenes, de dirigir al que conforma la expedición, personal de apoyo, porteadores, cocinero, guía y jefe de campaña

En estos servicios las empresas afrontan las pérdidas y riesgos incurridos en la misión de expedición o turismo, dado que este es quién beneficia directamente del pago por los servicios.

Dicho lo anterior, en esta prestación de servicios personales no existe locación de servicios, ya que hay subordinación de parte de los porteadores, su trabajo es constante

¹ <https://portaldeturismo.pe/noticia/cusco-se-opone-a-compartir-con-lima-dinero-recaudado-por-ingreso-a-machu-picchu/>

² <http://datosurismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

³ <http://datosurismo.mincetur.gob.pe/appdatosTurismo/Content1.html>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

(siempre habrá turismo), sigue las instrucciones de la empresa contratista, existe un plan de ruta, así como un inventario a seguir con rigor. Porque en ningún instante se presenta la autonomía de la prestación.

V. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Si bien la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece la obligación del Estado y de los empleadores de garantizar la seguridad y salud en el trabajo a los asalariados, norma vigente a partir de abril del 2011 a nivel nacional, a la fecha dicha disposición se ha cumplido de manera parcial, cabe señalar que dicha norma no contemplaba a los trabajadores portadores pese a estar regulados por la Ley N° 27607, Ley del Porteador, ley que solo contemplaba la entrega de vestimenta adecuada, equipo de pernoctar, límite de carga siendo estas disposiciones insuficientes con respecto a lo que establece la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ahí la necesidad de cubrir estas prestaciones ante lo sacrificado y peligroso de su labor.

Con el objeto de garantizar la salud de los trabajadores portadores y las graves dolencias de dicha actividad les genera, debido a los riesgos ergonómicos producto de la carga continua que puede producir lesiones, lumbalgias, hernias, enfermedades osteoarticulares y otras propias de su actividad laboral, el presente proyecto incluye disposiciones relativas a la obligación de los empleadores y al Estado, a fin de garantizar el cumplimiento real de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al ser los trabajadores portadores subordinados y dependientes de su empleador, esto es, las agencias de turismo y/o guías o la que haga sus veces, les corresponde su afiliación obligatoria a Es salud dado su régimen laboral de la actividad privada; no así, como lo establece el artículo 8 de la Ley N° 27607, que establece de manera voluntaria.

Cabe señalar que corresponde al empleador la retención del porcentaje a cargo del trabajador al Sistema de pensiones de su elección y de parte del empleador corresponde financiar los aporte a Essalud para financiar la seguridad social de los trabajadores portadores a su cargo debidamente registrados, sin importar los días de trabajo, dada la labor riesgosa y eventual.

VI. CAPACITACIONES GRATUITAS

En la actualidad, más de 900 portadores aproximadamente entre el año 2019 y 2020 que vienen capacitándose a través de las agencias de turismo de manera particular⁴; sin embargo, resulta necesario que el Estado asuma dicho rol a fin de garantizar conservación, preservación, cuidado y protección de la Red de Caminos de Inca y los Lugares Arqueológicos mediante capacitaciones gratuitas de manera periódica⁵.

⁴ <https://www.machupicchumagico.com/blog/portadores-camino-inca-machupicchu-reciben-capacitacion-asistencia-tecnica-funciones>

⁵ <https://aprimerahora.pe/2020/02/11/capacitan-a-portadores-que-operan-en-el-camino-inca/>

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL TRABAJADOR PORTEADOR

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley, deroga la ley N° 27607, ley del Porteador y propone un nuevo marco legal en beneficio de los trabajadores porteadores a nivel nacional, garantizando una adecuada protección social, laboral, económica.

Por lo expuesto, es el Estado el garante del respeto de los derechos constitucionales, en ese sentido, proponemos darme un marco legal justo y digno, acorde a las necesidades mínimas de los trabajadores del sector.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de Ley no involucra gasto al erario nacional, toda vez que no genera un presupuesto adicional a ninguna entidad pública; asimismo, en cuanto a sus beneficios busca garantizar una adecuada protección y cumplimiento de los siguientes derechos:

1. Derechos Laborales (horario de trabajo y horas extras, límite de edad para el trabajador).
2. Derechos económicos (remuneración acorde al mercado de conformidad a la legislación vigente).
3. Derechos sociales (libre afiliación a AFPs u ONP, Essalud) de los trabajadores porteadores.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

1. Democracia y Estado de Derecho.
2. Equidad y justicia Social
3. Competitividad de País.
4. Estado eficiente, transparente y descentralizado.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 02-2021-2022-CR en el ítem, II. Acceso al empleo pleno, digno y productivo:

35. Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales.
36. Regulación de contratos de trabajo y derechos individuales